

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos, en fecha 7 de abril de 2022 se recibe en la Unidad de Igualdad de Género petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, con fecha 22 de marzo de 2022, del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el informe y texto del proyecto de orden.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de orden tiene por objeto *“adaptar en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía el contenido del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado*



Código Seguro de verificación: / 9zUmWVkmZNsUmv2Ubm9Kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	1/3



por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, en virtud de lo establecido en su disposición adicional segunda”, es decir, si bien tiene incidencia en las personas (que son objeto de la prevención de riesgos laborales), lo que viene a establecer es la aplicación en el ámbito de la Junta de Andalucía de un procedimiento ya establecido para la Administración General del Estado. Desde el centro directivo que propone la norma han entendido que es pertinente al género al afectar a personas, pero en aplicación del “Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención”¹ para que sea así además debe influir tanto en el acceso/control de los recursos o servicios como en la modificación del rol y los estereotipos de género, cuestiones que tras el análisis del proyecto de orden parece que no se abordan. Por todo lo anterior, desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el texto de la orden podría considerarse como no pertinente al género.

1.2. Sobre el impacto de género.

Cabe destacar que el centro directivo proponente recoge que el texto tiene impacto de género positivo “al incidir directamente sobre el bienestar de las personas empleadas públicas y, en concreto, para reducir o eliminar las diferencias entre mujeres y hombres en cuestiones de tipo laboral y personal como pueden ser las relacionadas con la prevención de riesgos laborales, al favorecer la mejora efectiva de las condiciones de trabajo”.

Para determinar el impacto de género, que puede ser positivo o negativo según ayude a la disminución o eliminación de las situaciones de discriminación por razón de género pero en ningún caso neutras, es necesario analizar la situación de mujeres y hombres respecto la cuestión que se pretende abordar y determinar las diferencias entre ambos, de modo que a partir de ese diagnóstico se establezcan en la norma en elaboración las medidas que supongan una corrección a la situación discriminatoria detectada. En este caso el informe de evaluación de impacto de género no recoge ni ese análisis ni las medidas que se aplicarían, si no que hace un alegato de carácter general dado que la norma que se pretende aprobar tiene incidencia sobre mujeres y hombres y se presume que su aplicación será beneficiosa, pero sin mayor detalle al respecto. En cualquier caso, analizada la pertinencia como se ha expuesto en el apartado anterior, entendemos desde la Unidad de Igualdad de Género que esta norma no tiene impacto de género, si bien el real decreto que viene a desarrollar podría tenerlo, pero que en todo caso queda fuera del ámbito de este proyecto.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma, ni en su preámbulo ni en el articulado encontramos que se recoja la referencia al cumplimiento del principio de transversalidad de género según se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

¹ Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. [21/02/2022]
<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

Código Seguro de verificación: / 9zUmWVkmZNsUmv2Ubm9Kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3





2. Observaciones y propuestas.

Considerando que esta norma es no pertinente, en aplicación del manual citado con anterioridad cabe realizar observaciones sobre dos cuestiones: el uso de un lenguaje no sexista y sobre la desagregación de la información según la variable sexo.

Respecto la primera cuestión destacamos el esfuerzo realizado en su cumplimiento y que por tanto la redacción del proyecto de orden objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, por lo que no procede formular observaciones al respecto.

Respecto la segunda cuestión no encontramos referencia alguna en el texto articulado, unido a ello la propia Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6 la necesidad que el informe de impacto de género recoja *“indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*. Por lo anterior, y en aras a tener información real de la incidencia sobre mujeres y hombres de esta cuestión, se propone la inclusión de un nuevo punto, que podría quedar de la siguiente manera:

“Artículo 9. Seguimiento del procedimiento administrativo especial.

1. Desde las Viceconsejarías que hayan recibido requerimientos y una vez éstos sean firmes, se remitirá copia de los mismos al centro directivo responsable en materia de prevención de riesgos laborales incluyéndose la información de las personas afectadas en su número y desagregado por la variable sexo, sin identificación personal de las mismas.

2. El centro directivo responsable en materia de prevención de riesgos laborales realizará un informe anual con la información recibida en la que recoja, entre otras cuestiones, la incidencia sobre mujeres y hombres de manera desagregada, incluyendo otros aspectos que puedan ser de interés como el tipo de medida de correctora, entre otros, con un análisis desde la perspectiva de género.”

Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que recoge que *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de Orden citado en el encabezamiento del informe.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

Código Seguro de verificación: / 9xUmWVkmZNsUmv2Ubm9Kg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3

